

Pagar sin moneda. Traspasos de deuda en los protocolos notariales de Toledo a comienzos del siglo XVI*

Ángel Rozas Español¹

Universidad de Castilla - La Mancha
Angel.rozas@uclm.es

RESUMEN: *Uno de los medios de pago existentes en Castilla entre finales del siglo XV y comienzos del XVI fue el traspaso de deuda. En este artículo se analizan las distintas formas de efectuar traspasos (la novación, poderes de cobro y el endoso) en relación con el derecho castellano. Se examina, además, la práctica de estas operaciones a partir de casos concretos contenidos en un protocolo notarial toledano de 1506.*

PALABRAS CLAVE: **traspaso de deuda; cesión de crédito; novación; poderes de cobro; endoso.**

Coinless payments. Debt transfers in Toledo's early-sixteenth-century notarial protocols

ABSTRACT: *The transfer of debt was a means of payment in late-fifteenth and early-sixteenth-century Castile. This article starts with a review of the different transfer methods used (novation, 'collection authorization' and endorsement) in relation to Castilian law. The main section analyses use of these methods, citing practical cases contained in a notarial protocol of Toledo dated 1506.*

* Este trabajo se ha realizado en el marco de una beca FPU financiada por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y del proyecto de investigación: «Las ciudades de la corona de Castilla. Dinámicas y proyección de los sistemas urbanos entre 1300 y 1600» (HAR2017-82983-P), financiado por el Ministerio de Industria, Economía y Competitividad.

Archivo Histórico Provincial de Toledo, Toledo (AHPTO); Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Valladolid (ARCHV); Archivo Histórico Provincial de Valladolid, Valladolid (AHPV); Archivo Capitular de la Catedral de Toledo, Toledo, sección Obra y Fábrica (ACCT, OyF).

¹ ORCID iD: <https://orcid.org/0000-0002-8523-2876>.

KEY WORDS: **debt transfer; credit assignment; novation; collection authorization; endorsement.**

CÓMO CITAR ESTE ARTÍCULO/CITATION: Rozas Español, Ángel, «Pagar sin moneda. Traspasos de deuda en los protocolos notariales de Toledo a comienzos del siglo XVI», *Hispania*, 80/265 (Madrid, 2020): 373-403. <https://doi.org/10.3989/hispania.2020.010>

INTRODUCCIÓN

El 2 de mayo de 1506 Lope Sánchez, un cambiador toledano, formalizaba un contrato con Diego Hanete, mercader toledano, por el cual se obligaba a pagarle 3.300 maravedís (mrs.) en la feria de Medina del Campo al cabo de un año. Este acuerdo, que en apariencia no sería más que otra carta de obligación por la que dos individuos acuerdan un intercambio cuyo pago queda postergado, es en realidad mucho más complejo. Lope Sánchez expresa en el documento que se obliga porque un tintorero le ha teñido unas prendas y ese tintorero está endeudado con otro tintorero que, a su vez, está en deuda con Diego Hanete². Es decir, existía una primera deuda entre un tintorero y el mercader Diego Hanete, que se transfiere a un segundo tintorero, el cual termina transfiriéndola a Lope Sánchez. En definitiva, se realizan hasta dos intercambios que no han requerido hacer uso de moneda gracias al traspaso de deudas. No es un caso aislado ni es la única forma de traspasar una deuda.

El 5 de febrero de 1506 los hermanos Diego y Julián García, mercaderes toledanos, daban poder a los hermanos Fernando González Husillo y Álvaro Husillo, también mercaderes toledanos, para cobrar para sí mismos 26.520 maravedís de Gonzalo López, otro mercader, que se los debía por un contrato público cuyo pago se efectuaría en la siguiente feria de octubre de Medina del Campo. Además, añadían en la misma carta de poder que traspasaban la deuda porque les debían dinero a los hermanos Husillo, y se obligaban a pagárselo en caso de que Gonzalo López no lo hiciera³. En este caso de forma más evidente que en el anterior se realiza un traspaso de deuda mediante el pago con la entrega de derechos de cobro sobre un tercero.

No cabe duda de que las relaciones crediticias en aquellas fechas habían alcanzado un alto grado de complejidad. No sólo se reemplazaba el pago en metálico mediante el saldo de cuentas entre dos agentes, cotejando en sus libros de cuentas las cantidades que se adeudaban respectivamente, sino que se recurría a la transferencia de derechos de cobro sobre terceros. Desde luego, estas transferencias no son una operación genuina del siglo XVI ni tampoco de

² AHPTO, leg. 16234, f. 330v.

³ AHPTO, leg. 16234, f. 115r.

Castilla, sin embargo, se trata de unas operaciones poco conocidas hasta la fecha y el objetivo de este trabajo se va a centrar en detallar las modalidades existentes de este tipo de operaciones financieras. A lo largo de las siguientes páginas se analiza cómo distintos agentes económicos, ya sea un mercader, un jubetero o un comendador de la Orden de Calatrava, satisfacen sus deudas transfiriendo derechos de cobro cuyo origen es de distinta índole: rentas sobre dehesas, alquileres, obligaciones, juros... A estas operaciones por las cuales se utilizarán diversos derechos de cobro como medios de pago se denominarán traspasos de deuda.

La fuente principal de información para observar los mecanismos de transferencia son dos legajos notariales del Archivo Histórico Provincial de Toledo. Ambos corresponden al notario Bernaldino de Navarra y cubren todo el año de 1506. En realidad, se trata de un único protocolo que ha sido conservado en dos legajos diferentes. De un total de 1.181 documentos se han filtrado aquéllos en los que se evidenciaba un traspaso de deuda: 103. Mediante el análisis de estos se dará cuenta de los distintos mecanismos utilizados para transferir deuda, de quiénes eran los grupos que mayoritariamente los utilizaban y en qué casos, y se estimará la difusión de esta práctica.

En conjunto, se trata de realizar una primera introducción a las fórmulas de traspaso de deuda, de ahí la limitación de la fuente a un único año y una única localidad. Sin embargo, no se han de entender estas operaciones financieras como exclusivas o extraordinarias puesto que se pueden datar en distintas localidades y en décadas tanto anteriores como posteriores como se irá exponiendo a lo largo del trabajo. Para ello se recurrirá, como fuentes complementarias, a documentos del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, del Archivo Histórico Provincial de Valladolid y del Archivo Capitular de la Catedral de Toledo, sección Obra y Fábrica, así como a otros documentos notariales del mismo escribano de 1508.

EL CRÉDITO EN CASTILLA

El desarrollo de las distintas técnicas crediticias en Castilla a finales del siglo XV es similar a las del resto de territorios de la Europa occidental⁴. En las principales ciudades del reino era posible encontrar banqueros/cambiadores, circulaban letras de cambio hacia destinos internacionales, existían censos consignativos y, por supuesto, también los contratos de obligación, escriturados ante notario o no. Pese a todo, el uso de estas diversas fórmulas de crédito era muy desigual.

⁴ IGUAL LUIS, 2006: 274-285. CASADO ALONSO, 2015: 292-293. LADERO QUE-SADA, 2017: 237-239.

En cuanto a la actividad bancaria, a finales de siglo existen profesionales consagrados a ella definiéndose incluso con el término de banquero o banco, aunque solo en ciertos ámbitos como la corte y el entorno de las ferias⁵. No obstante, las distintas operaciones «bancarias», trasposos de deuda y órdenes de pago sobre depósitos, son habituales entre mercaderes en lo que se conoce como «dinero de libro»⁶. En cuanto a las letras de cambio, varios autores señalan un aumento del uso de estos instrumentos de crédito conforme avanzan las primeras décadas del siglo XVI⁷, si bien todavía representan un número muy reducido en comparación con las que se registran en otros ámbitos comerciales como pueden ser la Corona de Aragón e Italia⁸. La situación de los censos consignativos resulta un tanto sorprendente, pues si bien a comienzos del XVI no tienen todavía definido con claridad su formato contractual⁹, a mediados de siglo tienen gran éxito entre la población¹⁰, experimentando aparentemente un rápido despliegue.

A diferencia de todas estas formas de crédito, la obligación está plenamente extendida en todo el territorio castellano, alcanzando a toda la sociedad. Destaca cuantitativamente en los pocos protocolos notariales que se conservan a finales del XV y comienzos del XVI¹¹ pero, además, estaba presente en contratos privados o de carácter más informal. Debido a su sencillez, es la forma de recurrir al crédito más habitual, siendo utilizado para la venta a crédito en el mundo rural y urbano, así como en los ámbitos comerciales del reino y fuera de él. En el mundo rural, es posible observar como las relaciones de crédito se articulan en torno a este instrumento en el que se vinculan deudores del ámbito rural a acreedores del ámbito urbano a lo largo de toda la Corona de Castilla: Galicia, Ávila, Segovia, Sevilla, o en Osma de Burgos¹². Por otra parte, también está presente en el mundo urbano, siendo utilizado en dimensiones limitadas, como en negocios familiares de redistribución mediante tiendas¹³, pero

⁵ MARTÍN LAMOUROUX, 17/56 (Madrid, 1988): 297-334. CARVAJAL DE LA VEGA, 2015: 17-38.

⁶ CASADO ALONSO, 2015: 290-292.

⁷ OTTE, 2000: 31-42. ABED AL-HUSSEIN, 1986a, vol. 2: 67-92.

⁸ ORLANDI, 2016: 309-326. IGUAL LUIS, 59 (Cagliari, 2014).

⁹ BORRERO FERNÁNDEZ, 8 (Madrid, 1986): 229-230.

¹⁰ ABED AL-HUSSEIN, 1986b, vol. 2: 132-138.

¹¹ DE LA OBRA SIERRA, 1986. JIMÉNEZ HERNÁNDEZ y REDONDO PÉREZ, 1992. BELLO LEÓN, 2015. CARVAJAL DE LA VEGA, HERRERO JIMÉNEZ, MOLINA DE LA TORRE y RUIZ ALBI, 2015.

¹² DE ANTONIO RUBIO, 2 (Madrid, 2016): 491-508. COLOMBO, 5/1 (Buenos Aires, 2015). GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI, 5 (Salamanca, 1987): 77-88. BORRERO FERNÁNDEZ, 8 (Madrid, 1986): 219-244. CANTERA MONTENEGRO, 12 (Barcelona, 1982): 597-624.

¹³ ASENJO GONZÁLEZ, 2009: 599-614. CASADO ALONSO, 2015: 289-290.

también en la gestión de las haciendas de las élites urbanas¹⁴. Mención aparte merece su desarrollo en el ámbito mercantil donde, a pesar de ser utilizado junto con otras modalidades crediticias, como letras de cambio y dinero de libro, sigue siendo el instrumento de crédito predominante. Y es que la obligación, al ser un contrato público, ofrece mayores garantías a la hora de recurrir a la justicia que las que pueden ofrecer contratos cuya garantía reside fundamentalmente en la confianza entre mercaderes¹⁵.

Un ejemplo para entender la importancia de estos contratos públicos es el estudio realizado sobre las operaciones comerciales de un mercader burgalés en Medina del Campo en 1527. Los resultados muestran que el 55% de sus ventas se hacen con contratos de obligación y sólo el 3% de ellas al contado, pagándose el resto mediante trueques y otras modalidades que no se indican¹⁶. No es de extrañar que si gran parte de las deudas se generan mediante estos contratos, compañías o mercaderes que operan sobre un gran volumen de deuda¹⁷ las utilicen como medio de pago. De hecho, distintos autores han propuesto la existencia de un «arcaico mercado secundario» en Castilla que resolvería o paliaría las dificultades de una economía falta de moneda acuñada¹⁸.

La hipótesis de un mercado secundario no debe de sonar ajena a la realidad económica castellana que vive en 1492 un fenómeno de grandes dimensiones relativo a los traspasos de deuda. Con motivo de la expulsión de los judíos, numerosos miembros de esta comunidad intercambiaron sus derechos de cobro por dinero en metálico o bien por cédulas de cambio que habían de ser cobradas en sus lugares de destino. Estos traspasos generaron numerosos litigios por lo que, finalmente, la administración real asumió su gestión¹⁹. Sin embargo, este episodio no revela una práctica habitual sino un hecho de carácter excepcional que, a la postre, supuso dificultades financieras para importantes operadores fiscales²⁰. Lo que resulta de interés para este trabajo es, ante todo, la difusión de estas prácticas tal y como se aprecia en otros territorios de Europa occidental ya a principios del siglo XIV²¹, y en economías vinculadas a la castellana como las de los

¹⁴ IRIJOA CORTÉS, GOICOLEA JULIÁN y GARCÍA FERNÁNDEZ, 2018: 88.

¹⁵ CARVAJAL DE LA VEGA, 3/1-2 (Roma, 2017): 44-45.

¹⁶ CASADO ALONSO, 2007: 148.

¹⁷ Un ejemplo paradigmático sería la compañía de las familias toledanas Cota y de las Cuentas, quienes, en 1507, cuentan en su haber con una cantidad de deuda que asciende al 44% del total, y en su debe, con un 86,7%. CARVAJAL DE LA VEGA, 2012: 62.

¹⁸ CASADO ALONSO: 2007: 147. CARVAJAL DE LA VEGA, 2012: 65-66.

¹⁹ LADERO QUESDA, 2016. CASTAÑO GONZÁLEZ, 2006.

²⁰ ORTEGO RICO, 2015: 413-416.

²¹ El pago mediante traspasos de deuda forma parte del paradigma de la «revolución financiera». VAN DER WEE, 1977: 290-392. MUNRO, 25/3 (Toronto, 2003): 505-562. HUNT y MURRAY, 1999: 209-213.

reinos de la Corona de Aragón²². En estos territorios la idea de un mercado secundario ha sido planteada con menos ambages por diversos estudios que hacen hincapié en tres aspectos. El primero y principal señala que no todos los instrumentos de crédito presentan las mismas facilidades para ser traspasados. Por ejemplo, las letras de cambios tendrían una transmisión limitada a los estrechos círculos de confianza entre acreedores-deudores²³. Las obligaciones, por el contrario, gracias al respaldo legal inherente que poseen los contratos públicos firmados ante notario, ofrecen suficientes garantías como para que puedan ser traspasadas con mayor facilidad. Respecto al segundo y tercer aspecto, estos consistirían en la exoneración de toda responsabilidad en caso de impago a quien realiza el traspaso y la capacidad de realizarlo sin informar al obligado a pagar²⁴. En suma, el contexto que permite una mayor movilización de las deudas como medios de pago depende de los tipos de instrumentos de crédito utilizados, las garantías de que el traspaso sea efectivo y definitivo y, en última instancia, la autonomía del agente que realiza el traspaso.

A partir de estos tres aspectos se analizarán los distintos mecanismos de traspasos de deuda recogidos en el protocolo toledano de 1506. Con ello se pretende dibujar el contexto en el que se podía movilizar la deuda como medio de pago, objeto de que se ocupa el siguiente apartado, y posteriormente valorar su difusión entre los distintos agentes económicos. No es uno de los objetivos de este trabajo valorar la existencia de un mercado secundario de deuda, la muestra limitada a un año y a una localidad no lo permite, sino que es detallar los mecanismos de los traspasos e interpretar los motivos por los que se recurría a una u otra forma a la hora de realizar pagos mediante estos traspasos. En definitiva, se trata de una introducción al uso de la deuda como medio de pago que, como se verá, no es residual en el caso toledano y que es posiblemente extensible para el resto de Castilla.

LAS FORMAS DE TRASPASO DE DEUDA

Los traspasos de deuda y su eco en el derecho

La única forma de traspaso de deuda contemplada en las leyes castellanas corresponde a la novación, que no es más que la sustitución de una obligación por otra, anulando así la previa. El origen de esta regulación se remonta al

²² MARSILLA, 2002: 337-338. VERDÉS, 2015: 243-271.

²³ BRAUDEL, 1977: 370. HUNT y MURRAY, 1999: 212.

²⁴ MUNRO, 25/3 (Toronto, 2003): 545-546. MOORE, 2016: 305-306. Estas condiciones, según estos autores, se darían inicialmente en la legalidad inglesa y flamenca a comienzos del siglo XVI.

derecho romano²⁵ y en Castilla queda reflejado en *Las Partidas*, en la Partida 5, Título 14, ley 15 donde se estipula que una obligación se puede «desatar» siempre y cuando se haga una nueva obligación en la que explícitamente se exprese el ánimo de sustituir con la nueva a la anterior. En caso contrario ambas seguirían siendo válidas. El mecanismo de traspaso consiste, por tanto, en que el deudor ofrece al acreedor a un tercero para que le sustituya como pagador, el «manero», quien suscribe el nuevo contrato siempre y cuando el acreedor dé su consentimiento²⁶.

La novación corresponde al primero de los casos expuestos en la introducción, una carta de obligación que remite a una anterior a la que sustituye. Sin embargo, el segundo caso expuesto, una carta de poder, queda al margen de la legalidad codificada en Castilla. Se trata de una evolución en este tipo de instrumentos notariales. Mediante poderes se concedía a un tercero la capacidad de actuar en nombre de otro para cualquier tipo de actos: efectuar una venta, participar en un pleito, testar, etc. Entre las distintas capacidades que se otorgaban también estaba la de cobrar una deuda. La novedad que se introduce es la posibilidad de cobrar en nombre del poderdante, quedándose así el apoderado la cuantía cobrada. Para este mecanismo de traspaso de deuda, es necesario insistir, no se ha encontrado respaldo legal entre las fuentes del derecho castellano, aunque sí se evidencia su aceptación en la jurisprudencia.

Un ejemplo de ello es el pleito litigado en 1506 entre Diego de Ayllón, de una parte, y Diego Sánchez de San Pedro, el tío, y Diego Sánchez de San Pedro, el mozo, mercaderes vecinos de Toledo²⁷. La razón del pleito es el incumplimiento de un contrato. Diego de Ayllón había contratado con los mercaderes una compra de mercancías sin especificar, valorada en 210.000 mrs., y Diego de Ayllón les pagó la compra, excepto un total de 10.850 mrs. Los mercaderes rechazan entregar el resto de las mercancías puesto que habían sido pagados con un poder para cobrar para ellos mismos un contrato de venta sobre unas casas cuyo pago se había dilatado 5 años. Este retraso motivó que vendieran los derechos de cobro con pérdidas de hasta 20.000 mrs., por lo que los mercaderes alegaban que los dichos 10.850 debían cobrárselo de «*interese conocido*». Finalmente, la sentencia del juicio fue favorable para Diego de Ayllón, puesto que en el intervalo de los 5 años se les pagaron 20 doblas de oro con motivo del retraso.

El pleito en sí ofrece una interesante información para valorar la negociabilidad de distintos derechos de cobro. Sirva la exposición de estos hechos para constatar cómo la transferencia de deudas mediante carta de poder es un

²⁵ MORETÓN SANZ, 2008: 44-73.

²⁶ MORETÓN SANZ, 2008: 77-84. GÁLVEZ CRIADO, 28 (Valparaíso, 2006): 159-185.

²⁷ ARChV, Registro de Ejecutorias, caja 205, n.º 29.

mecanismo reconocido como válido por la justicia, incluso no se rechaza en sí mismo la aplicación de un descuento sobre la deuda en concepto de interés.

Los traspasos de deuda en los protocolos notariales

Una perspectiva complementaria sobre la práctica del traspaso de deuda se obtiene desde los documentos notariales. Estos mantienen un fuerte vínculo con el derecho pues no sólo retratan la realidad de la legalidad vigente, sino que, como instrumentos de valor jurídico, sus cláusulas pueden tratar de ajustar nuevos fenómenos al marco legal. Esta relación recíproca se puede ver en sus dos sentidos en las cartas de obligación y las cartas de poder. El tenor de las primeras expresa la forma legal de la novación, mientras que en las segundas se innova legalmente al modificar ligeramente las características de un poder de cobro. A continuación, se detallan los aspectos que permiten identificar el acto de traspasar deuda en cada uno de los dos tipos documentales.

En el primer caso, el de las cartas de obligación en las que se practica la novación, se pueden reconocer estos documentos cuando recogen en su exposición las siguientes líneas: «*Por quanto salgo de llano en llano por [...] y me constituyo por deudor manifestamente*»²⁸. Es entonces cuando el obligado deja claro que está pagando la deuda de un tercero a su acreedor. Esta fórmula sale en prácticamente todos los traspasos de deuda por obligación. Lo que no siempre le acompaña, aunque sí en la mayoría de los casos, es el historial de las relaciones de deuda que se expresa de la siguiente forma: «*El cual os los debia de [...] y yo se los debo a el de [...]*». Incluso, algunos documentos van más allá y explican con detalle cómo se ha desarrollado el proceso. Tal es el caso de la obligación que hace Juan Galindo, mercader de seda, a dos mercaderes de Burgos por Francisco de la Cruz, mercader toledano, en la cual además de constar todas las referencias propias de este instrumento específico, relata cómo la anterior obligación que tenían los mercaderes burgaleses se la dan tras haber hecho este nuevo contrato²⁹.

Por otra parte, las cartas de poder que suponen un traspaso de deuda, como se ha dicho, mantienen en general un formato documental similar a cualquier otra carta de poder de cobro. A la hora de diferenciarlas de las ordinarias, el primer signo es un ligero matiz. Mientras en las cartas cuyo poder dado es sencillamente para cobrar se cita la siguiente frase: «*Para que podades cobrar en mi nombre y por mi y para mi mismo*», en las que hay un traspaso de deuda se sustituye el «*para mi mismo*» por «*para vos mismo*». Además, estos

²⁸ En 1508, los documentos cambian mínimamente «*porque vos salgo de pagar de llano en llano...*»

²⁹ AHPTO, leg. 16235, f. 225v.

documentos, más adelante, reabren una exposición de motivos situado a mitad del contrato que se inicia con la siguiente frase: «*Çedo y traspaso vos las voçes y aççiones y derecho que a los dichos maravedís tengo y doy vos los [...] esto por quanto...*». Esta segunda exposición da cuenta definitiva de que el poder para cobrar para «vos mismo» es un traspaso de deuda, con un formato diferenciado que puede incluir en ocasiones, además, otras cláusulas por las que se obligan a pagar la cantidad de deuda traspasada en caso de impago, o bien indican que la traspasan a su «*risco y aventura*». Sin embargo, es necesario destacar que esta diferenciación formal no está presente en las cartas de poder de otras ciudades como Valladolid y las villas de Medina del Campo y Rioseco, donde el único elemento que permite diferenciarlas es el matiz de «para mi/vos mismo»³⁰. Los porqués de esta evolución divergente del formato contractual son una verdadera incógnita, pero muestran la importancia de hasta qué punto una pequeña disposición puede alterar el significado del documento.

En este sentido, es obligado abrir la posibilidad de que las deudas se transfiriesen mediante endoso. Este mecanismo podría verse reflejado de forma tangencial, también a partir de un ligero matiz. En ciertas cartas de obligación a la hora de obligarse a una persona: «*...otorgo y conozco que debo y he de dar y pagar a vos...*»; se añade frecuentemente una cláusula en la que se menciona que el pago se puede hacer a «*quien vuestro poder oviere*» —en referencia a las cartas de poder comentadas— o esta otra cláusula: «*O a quien por vos lo oviere de haber y de recabdar y esta carta por vos mostrare...*». Esta última referencia da a entender que la obligación es directamente al portador, no siendo necesario una nueva escrituración para traspasar la deuda, como en el caso de la novación y las cartas de poder.

Este indicio que aquí se muestra es mínimo, apenas sólido en comparación con los dos anteriormente mostrados relativos a la novación y la carta de poder para cobrar «para vos mismo». Sin embargo, no se debe perder de vista porque como tipo de contrato se puede considerar incluso más consolidado que los anteriores. Tal afirmación se hace en base a otro tipo de fuentes notariales, los formularios³¹. La primera de estas muestras en Castilla está recogida en *Las Partidas*, donde los contratos de obligación aparecen hasta de tres formas

³⁰ Detalle que queda muy acertadamente recogido en el catálogo documental sobre mercaderes y cambiadores en los protocolos vallisoletanos hasta 1520, realizado por David Carvajal, Mauricio Herrero, Francisco Molina, e Irene Ruiz. CARVAJAL DE LA VEGA, HERRERO JIMÉNEZ, MOLINA DE LA TORRE y RUIZ ALBI, 2015. No obstante, hay algunos ejemplos que cumplen con los estándares aquí expuestos. AHPV, leg. 7839, f. 517v.

³¹ Estos son una compilación de los tipos de instrumentos de fe pública que realizan los notarios, cuya forma más elaborada son los *ars notariae*, un tipo de literatura jurídica que combina la práctica habitual del notario con la teoría jurídica. BONO HUERTAS, 1979: 28.

diferentes³². Para comienzos del siglo XVI el principal formulario utilizado es el del relator Fernando Díaz de Toledo conocido como *Notas del Relator*. En este caso se registran hasta seis formas de escriturar cartas de obligación³³. De todas ellas destacan dos: la «carta de obligación desaforada» y la «carta de mayor obligación desaforada»³⁴ (títulos X y XI). Estas dos cartas son las que ofrecen más garantías en la medida en que incluyen una renuncia a todos los fueros y privilegios de los que el deudor pudiera gozar, facilitando así la actuación de la justicia en caso de impago. De entrada, para quienes han analizado el libro con mayor detenimiento la única diferencia es en la intitulación, la primera colectiva y la segunda individual³⁵. No obstante, si se centra el análisis en cómo y a quién se obliga se observa cómo en el Título X el deudor se obliga a pagar al acreedor y a «*quien vuestro poder mostrare*», si bien en el XI —a de «mayor obligación»— está el añadido de a «*quien esta carta por vos mostrare*». ¿Es esta una diferencia transcendental? De nuevo las respuestas siguen siendo dubitativas.

Se puede considerar esta cláusula como una fórmula utilizada por el escribano para ahorrar tiempo en la escrituración. Póngase el caso de una compañía comercial. Uno de los participantes de esta imaginaria compañía vende a crédito sus mercancías a un plazo largo hasta el punto de que no sabe si él u otro compañero se ocupará del cobro. En vez de escribir los posibles cobradores, el escribano, mediante estas pocas palabras, permite que se cobre al portador teniendo en cuenta que los miembros de la compañía tienen cartas de poder dadas entre ellos para actuar unos por otros. No necesariamente esta cláusula se identifica con una práctica extendida del endoso. Que se abra una oportunidad al endoso no quiere decir que se haya creado en exclusiva para ello. Este tipo de análisis reclama prudencia y, en especial, casos concretos que den constancia de esta práctica. Esto se plantea como una tarea ardua porque la única forma precisa de atestiguarlo es a través de los documentos originales, en cuyas espaldas se escribía el nombre del nuevo acreedor a quien se traspasa la deuda. Sin embargo, estos documentos apenas se conservan, quedando sólo las obligaciones en el libro matriz, el protocolo. Se han podido documentar únicamente varios testimonios indirectos de endosos realizados sobre conocimientos, es decir, contratos privados³⁶, así como el original de una orden de pago a un

³² *Las siete partidas*, 1807a, Partida III, Título XVIII, Leyes 70-72. PARDO RODRÍGUEZ, 2016.

³³ OSTOS SALCEDO, 2016: 201.

³⁴ Se ha utilizado la edición de 1500 de las *Notas del Relator* (DÍAZ DE TOLEDO, 1500) al igual que en el estudio con el que se compara, el de Ostos Salcedo (OSTOS SALCEDO, 2016).

³⁵ OSTOS SALCEDO, 2016: 201.

³⁶ A finales de julio de 1508, Lorenzo de Dueñas da un poder a Alfonso de Sevilla para que pueda cobrar para el dicho Lorenzo de Dueñas 8 fanegas de trigo y 2 de centeno de Jerónimo

cambiador en cuyas espaldas está visible el traspaso de la deuda al escribir ahí el tomador un nuevo destinatario de la orden de pago³⁷. En suma, una muestra escasamente ilustrativa del fenómeno y ajena a las obligaciones detalladas.

Diferencias entre novación, poder para cobrar «para vos mismo» y endoso

La existencia de varios mecanismos de traspaso de deuda en la práctica económica, dos de ellos confirmados y un tercero de más difícil cobertura documental, plantea la posibilidad de una diferenciación funcional que a primera vista parece manifestarse en dos aspectos: el agente que realiza la transferencia —el deudor o el acreedor del vínculo crediticio inicial—, y la responsabilidad de este agente en caso de impago. Para ello se detallan, a continuación, los dos mecanismos de traspaso para comparar y detallar las diferencias.

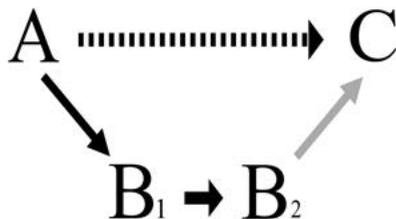
En el caso de la novación, al tratarse de la escrituración de una nueva obligación que sustituye a la anterior lo que se produce es un concierto por el cual el deudor (B) busca como sustituto a un tercero (A), el manero, según la legislación. De esta forma la relación crediticia final es que A queda obligado a C, es decir, el acreedor sigue siendo el mismo, quien cambia es el deudor, siendo el inicial (B) sustituido por un tercero (A), el manero. Esta sustitución forma parte de un traspaso de deuda en la medida en que en la mayoría de los casos existe una relación crediticia en la que A era deudor de B y tras la novación pasa a serlo de C. Retomando el ejemplo de la introducción de la novación para así situar las relaciones de crédito en su marco documental, Lope Sánchez,

Fernández, las cuales se las debe de un conocimiento firmado de Juan de Torrijos: «... para que por mi y en mi nombre y para mi mesmo podades [...] cobrar de Jerónimo Fernández, vecino de Tembleque ocho fanegas de trigo y dos fanegas de çenteno que me debe por un conosçimiento firmado de Juan de Torrijos y el término que es obligado a me lo dar y pagar es pasado...». La explicación es un tanto obtusa, pero de entrada se intuyen dos posibilidades. Por un lado, que Juan de Torrijos hubiese hecho el conocimiento a favor de Lorenzo de Dueñas y posteriormente Jerónimo Fernández se obligase a pagar por ese conocimiento, una novación sobre un conocimiento. Por otro, que el conocimiento de Juan de Torrijos fuese a favor de Jerónimo Fernández, quien lo endosase a Lorenzo de Dueñas, pero en vista de que no podía efectuar el cobro remite este de nuevo a quien se lo había endosado, Jerónimo Fernández. AHPTO, leg. 16282, f. 605r. Más claro es el segundo ejemplo en el que se cita un traspaso de una deuda «que el dicho Miguel Perez me debe por un conosçimiento del señor don Gonçalo Chacon firmado de su nombre y fe de escribano y asy mismo firmado en las espaldas del dicho Miguel Perez». Es decir, Miguel Pérez traspasó una deuda de Gonzalo Chacón mediante una firma en las espaldas del conocimiento. AHPT, leg. 16282, f. 675v.

³⁷ Aparece en las espaldas del documento: «Señor pydos por merçed que luego mandes dar estos dyneros al mayordomo del señor marescuola [sic] en sabado primero de setyembre. Cecylya Çapata yndyna abadesa». ACCT, OyF, leg. 1444. Sin foliar, es una carta suelta dentro del legajo.

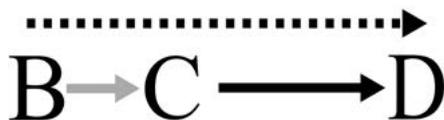
cambiador (A), se obliga a pagar 3.000 mrs. al mercader Diego Hanete (C), por cuanto el cambiador se los debía a un tintorero (B₂), que a su vez se los debía a otro tintorero (B₁), que a su vez se los debía al mercader Diego Hanete.

ESQUEMA 1. Del mecanismo de la novación³⁸



En el segundo de los casos, el poder para cobrar «para vos mismo», la relación crediticia entre el deudor (B) y el acreedor (C) se ve alterada en la parte del acreedor. Según estas cartas o en el endoso, el acreedor (C), ofrece el derecho de cobro, bien sea mediante poder o endoso, a un tercero (D) para que le sustituya, de tal forma que el resultado es que B pasa a ser el deudor de D. Siguiendo el ejemplo de la introducción, los hermanos García (C) dan poder a los hermanos Husillo (D) para que cobren para sí mismos la deuda que les debe Gonzalo López (B). De la misma forma sucedería el traspaso en el caso del endoso.

ESQUEMA 2. Del mecanismo del poder para cobrar «para vos mismo»



Las diferencias en los mecanismos de traspaso son evidentes en cuanto a dos aspectos. En primer lugar en cuanto a la agilidad en el traspaso. Como se dijo anteriormente, mediante la novación, el nuevo deudor (A) firma un contrato que debe ser aceptado por el acreedor (C). Por el contrario, en la carta de

³⁸ La flecha gris indica la relación crediticia inicial, la flecha discontinua la final, una vez ya realizado el traspaso de deuda. Este esquema reproduce B₁ y B₂ porque sigue el ejemplo de la introducción, generalmente sólo hay un B.

poder para cobrar «para vos mismo» o en el endoso, es el acreedor de la deuda inicial (C), quien le da el derecho de cobro a (D), sin que tenga que participar ni aprobar el traspaso el deudor inicial (B). La novación por tanto sería el mecanismo menos flexible para realizar este tipo de traspasos, y los otros dos los más ágiles.

La segunda diferencia atañe a la responsabilidad del agente que traspasa la deuda, en concreto se refiere a si éste queda exonerado de responder o no por la deuda en caso de impago. En el caso de la novación, traspasada por el deudor inicial (B), toda la responsabilidad pasa a manos del deudor contenido en la nueva obligación, el manero (A). Las garantías de pago reposan en consecuencia en la solvencia del manero y en último extremo en la justicia, pues el contrato de novación es un contrato público por el que se puede pedir hacer ejecución de bienes en caso de impago.

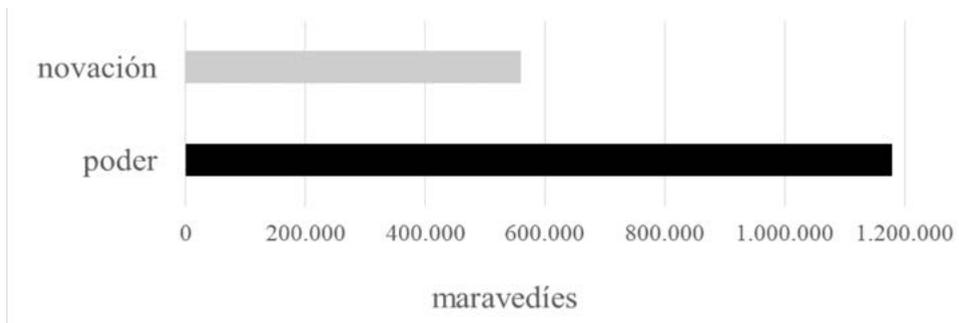
Sin embargo, en las cartas de poder para cobrar «para vos mismo» esta definición de responsabilidades y garantías es difusa y depende de la existencia de una cláusula adicional antes mencionada, la obligación de «*hacer ciertos y sanos* [los maravedís traspasados]». Si existe esta cláusula la lógica dicta que habría dos responsables del pago: quien traspasa la deuda (C) y el deudor inicial (B). Además, existiría la posibilidad de recurrir a la justicia contra alguna de las dos partes. En caso de no estar contenida tal cláusula, la responsabilidad en principio recaería sólo sobre el obligado en la deuda inicial (B). En estas circunstancias, resulta fundamental el formato bajo el que está contraída esta deuda inicial, es decir, si es un contrato público o no. En definitiva, a la hora de realizar este tipo de operaciones entran en juego dos tipos de confianza: sobre la solvencia del deudor y sobre las garantías del instrumento de crédito en que está expresada la deuda. Estos son los principales rasgos distintivos que ofrecen las diferentes opciones de traspasar deuda, ahora cabe preguntarse cómo eran utilizadas en el caso concreto de Toledo a comienzos del siglo XVI. Respuesta que, por otra parte, apenas puede ofrecerse para el endoso por los motivos anteriormente dichos.

ANÁLISIS DE LOS TRASPASOS DE DEUDA

Del total de 1181 documentos que se cuentan en el protocolo de 1506 perteneciente al escribano público de Toledo Bernaldino de Navarra, hasta 103 documentos dan fe de traspasos de deuda, es decir, un 9% del total. De todos ellos, 62 corresponden con el mecanismo de la novación y 36 con cartas de poder, restando un total de 5 documentos que corresponden a otros tipos documentales como cartas de pago que reflejan uno de los otros dos mecanismos y se han clasificado entre los dos conjuntos mencionados resultando un

total de 63 trasposos por novación y 41 por carta de poder³⁹. Pese a que hay un mayor número de novaciones, es a través de cartas de poder para cobrar «para vos mismo» por donde se moviliza el mayor volumen de deuda. De hecho, se puede observar una diferenciación (hasta ahora no apreciada) entre ambos mecanismos en relación con este aspecto, y es que la novación parece estar centrada en las transferencias menores, apenas superando algunas de ellas el umbral de los 10.000 mrs., en comparación con las cartas de poder. La comparativa se aprecia en la figura 2, un diagrama de cajas y bigotes donde se expresa no sólo la media, que corresponde a la «x», sino también la distribución del total de las cuantías entre los tres cuartiles. Por detallar la gráfica, prácticamente todas las deudas traspasadas por novación no superan los 10.000 mrs., mientras que en el caso de las cartas de poder para cobrar «para vos mismo», en la mitad de las operaciones se traspasan deudas superiores a los 10.000 mrs.

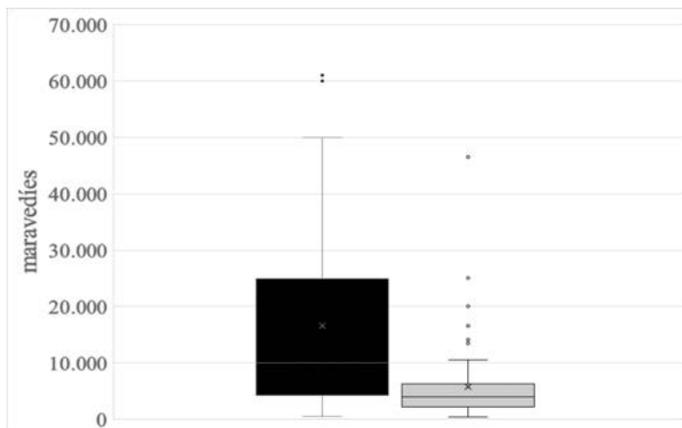
FIGURA 1. Volumen total de las deudas expresadas en los trasposos de novación y poder para cobrar «para vos mismo»⁴⁰



³⁹ Los cinco instrumentos restantes son 2 cartas de pago, AHPTO, leg. 16235, ff. 225r y 225v; 1 testimonio notarial, leg. 16234, ff. 412r-415v [«para vos mismo»]; 1 carta de servicio, leg. 16234, ff. 227r-v [«para vos mismo»]; y 1 seña arbitraria leg. 16235 ff. 110v-112r [incluye un poder «para vos mismo» y una novación, por lo que el total de documentos suman 104]. Estos documentos siguen el mismo procedimiento que más adelante se expone de cómo funcionan las cartas de poder y cartas de obligación.

⁴⁰ En estos datos faltarían, además, hasta seis cartas de poder en las que no se especifica el valor de la deuda traspasada porque en general se transfiere poder para cobrar todo lo debido al agente que traspasa la deuda. AHPTO, leg. 16234, ff. 109v; 294r; 315r-v; 349v; 411r-v; 419r-v; leg. 16235, f. 183r. Igualmente estos documentos afectarían a la figura 1 aumentando el volumen de deuda traspasada mediante poder.

FIGURA 2. Dispersión del volumen de deuda según el mecanismo de traspaso de deuda. En negro poder para cobrar «para vos mismo», en gris novación⁴¹



Esta diferenciación en cuanto a cantidades puede estar relacionada con los agentes implicados en los traspasos (ver apéndice figuras 8 y 9). En la novación los principales agentes que realizan los traspasos de deuda (B) son tintoreros, así sucede en cuarenta y uno de los sesenta y tres documentos. Por el contrario, en el caso de las cartas de poder para cobrar «para vos mismo» la mayoría de los agentes que traspasan la deuda (C) son mercaderes veintitrés, seguidos de lejos por las élites sociales como son señores y comendadores: cuatro. La diferenciación por cuestiones de cantidad y usos sociales puede constituir la principal hipótesis de diferenciación de ambos mecanismos. Sin embargo, es necesario contrastarla mediante un análisis pormenorizado.

La novación en el caso de los tintoreros

En primer lugar, en el caso de los tintoreros, la novación se sustrae de una lógica general que pueda dominar el ámbito de los traspasos pues adquiere un nivel de especialización muy concreto para el negocio de la tintura. Se trata de 43 traspasos que realizan un total de quince tintoreros, es decir, se recurre con frecuencia a este tipo de operaciones. Además, sigue un patrón constante

⁴¹ No se incluye en el gráfico, por su gran dispersión con el resto de los datos, los maravedíes transferidos en una sentencia arbitraria por la que se traspasaban 631.477 mrs. mediante carta de poder y 200.000 mrs. por carta de obligación. AHPTO, leg. 16235, ff. 110v-112r. Si serán tenidos en cuenta a lo largo del análisis, pero, por el motivo dicho, no reaparecerán en este tipo de gráficas.

puesto que los acreedores son en su totalidad mercaderes, algo que no sucede en el caso de otros agentes provenientes del ámbito de la manufactura. ¿A qué responde esta fórmula financiera de gestionar el negocio?

Las respuestas se pueden encontrar en uno de los estudios realizados sobre la financiación de este sector en el Reino de Valencia que apunta al elevado coste de ciertas materias primas como un factor determinante en la forma de gestionar los negocios tintóreos. Según este estudio, los mercaderes abastecedores de tintes y mordientes perciben a los tintoreros como malos pagadores, lo cual lleva a desarrollar un abastecimiento prudente, en el que la venta de estos productos se realiza cuando está asegurada su utilización para un encargo de teñido⁴². La analogía con el Reino de Valencia se aprecia en el mismo documento de novación, como se ve en el ejemplo de la introducción; los maneros (A) asumen las deudas porque lo deben a los tintoreros de «çiertas tintas» que estos han dado a su ropa⁴³. Las cantidades de estas deudas no son muy elevadas, en un rango entre los 500-6.000 mrs., y los maneros, quienes han mandado teñir los tejidos, son mercaderes y boneteros en su mayoría⁴⁴. En resumen, ante la posible falta de liquidez de estos profesionales, con la novación se asocia el pago de la materia prima con el pago del producto teñido.

Algunos documentos contenidos en protocolos notariales de años posteriores, en concreto 1508, ofrecen una imagen más detallada del desarrollo de estas operaciones financieras. Por ejemplo, el 4 de marzo, dos tintoreros compran al mercader genovés Vicencio Bombeli «çierta mercaduría», por la cual se obligan a pagar 24.700 mrs. en

... ditas de mercaderes de esta çibdad de Toledo a vuestro contentamiento de oy dia de la fecha de esta carta fasta quatro meses primeros syguientes para que los tales mercaderes en quien vos diemos las dichas ditas se obliguen de vos los dar y pagar del dia que vos las diemos fasta un año adelante siguiente y sy fasta el dicho termino no vos diemos las dichas ditas como dicho es, que pasados los dichos quatro meses seamos obligados y nos obligamos de vos dar y pagar [...] en dineros contados⁴⁵.

Esta fórmula contractual se repite en el caso de otros dos tintoreros que compran mercancías a los mercaderes toledanos Francisco de Madrid y Diego de San Pedro⁴⁶. El acuerdo al que llegan los tintoreros les permite unos mejores plazos si logran encontrar a un mercader que pague por ellos. Por ende, lo que

⁴² IGUAL LUIS, 2018: 96-102.

⁴³ Por lo menos, así queda registrado en 30 de los 41 documentos analizados.

⁴⁴ Hasta el 37% del volumen de deuda de los tintoreros lo asumen profesionales del ámbito manufacturero. Véase figura 7 del apéndice.

⁴⁵ AHPTO, leg. 16282, ff. 286r-v.

⁴⁶ AHPTO, leg. 16237, f. 352v.

se observa es el ofrecimiento por parte de los abastecedores de materias primas de un estímulo para evitar quedar expuestos exclusivamente a la solvencia de los tintoreros: ofrecen plazos amplios si los tintoreros comprometen los pagos de sus clientes con ellos.

Ahora bien, el término *dita* que queda expresado en estos ejemplos hace referencia a otra realidad de pago con crédito bien documentado de nuevo en el ámbito valenciano ya en el siglo XIV. La *dita* es una deuda expresada oralmente, aunque recogida ante notario, por la que el emisor libra una cantidad con cargo a un cambiador, generalmente con aquél con quien tiene un depósito⁴⁷. En el ámbito castellano el término *dita* o *ditas* efectivamente significa dicha o dichas⁴⁸, sin embargo, apenas se ha podido documentar un significado relativo al crédito: tan sólo un documento en que dos lenceros hacen mención de dos deudas que habían contraído en las ferias de Rioseco a las que se refieren como «*ambas ditas*»⁴⁹. Más allá de estas breves notas no se puede establecer si la fórmula expresada en los dos ejemplos anteriores hace mención a deudas originadas de forma oral o a toda deuda, incluyendo así también a las novaciones.

En cualquier caso, regresando a la problemática de las novaciones, el elevado número de estos traspasos en relación con los tintoreros muestra una especialización, pues fuera de estos círculos no es tan habitual. Resultaría interesante preguntarse en qué medida se relaciona este recurso financiero con el intervencionismo mercantil en los procesos productivos del mundo manufacturero, algo que desgraciadamente no puede tener cabida en estas páginas.

El poder para cobrar «para vos mismo» en el caso de miembros de la oligarquía

Los agentes con un estatus social privilegiado que participan en este tipo de operaciones son bastantes escasos, pero destacan por su participación en las transferencias mediante poderes. Se cuenta un total de dos agentes con la distinción de señor, y uno, con la de comendador que realizan este tipo de operaciones hasta en dos ocasiones⁵⁰. A este escaso número se le podrían añadir otros tres mayordomos que actúan en nombre bien de un señor, de un

⁴⁷ GARCÍA MARSILLA, 2002: 112-120.

⁴⁸ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Banco de datos (CORDE) [en línea]. *Corpus diacrónico del español*, <http://www.rae.es> [consultado el día 02/03/2019].

⁴⁹ AHPTO, leg. 16282, f. 845r.

⁵⁰ AHPTO, leg. 16234, ff. 415r-v; leg. 16235, ff. 185v, 244r-v; leg. 16235, f. 243r.

monasterio o del cabildo catedralicio⁵¹. Supone un número reducido en comparación con los mercaderes, pero no dejan de ser el segundo grupo más numeroso y que transfiere algunas de las cantidades más elevadas de deuda que se registran. Resulta lógico al traspasar derechos de cobro sobre arrendamientos de dehesas y libramientos sobre rentas reales o eclesiásticas, aunque también se traspasan deudas contenidas en otro tipo de contratos públicos o privados. Por encima de estas cuestiones destaca el hecho de que la gran mayoría de sus traspasos mediante poderes para cobrar «por vos mismo» se hace con la cláusula añadida de quedar obligados a hacer la deuda cierta y sana, condición que bien podría estar relacionada con las elevadas sumas que movilizan o bien con posibles suspicacias contra el impago.

Un último aspecto que resulta interesante es la concentración de los traspasos de señores y comendadores en manos de dos jurados y mercaderes toledanos, en concreto Diego Sánchez de San Pedro y Ruy Pérez de la Fuente. Si bien en este protocolo son pocas las cartas de poder registradas en relación con ellos, destaca el elevado número de estas, dos años más tarde, en el protocolo de 1508 del mismo Bernaldino de Navarra⁵². En todos estos documentos en que reciben en pago deudas de agentes de estatus privilegiados, la operación se formaliza en las casas de Diego Sánchez de San Pedro reproduciendo las mismas circunstancias enunciadas: con cláusula de obligación y en base a arrendamientos y libramientos sobre rentas. Desde aquí se plantea la posibilidad de que estos dos mercaderes actuasen como una suerte de entidad financiera para miembros de la élite, confiriendo liquidez a sus rentas patrimoniales.

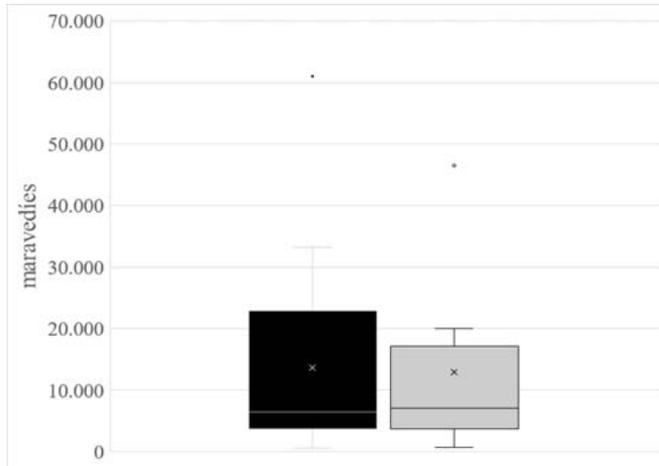
Los traspasos de los mercaderes

Finalmente, el grupo de agentes mayoritario en los traspasos son los pertenecientes al ámbito comercial y financiero: mercaderes, cambiadores y arrendadores de rentas. Esta afirmación no sólo es perceptible al comprobar que son el principal grupo que realiza los traspasos mediante cartas de poder para cobrar «para vos mismo», o que son el segundo en el caso de la novación. Si se atiende a quiénes son aquéllos que aceptan como pago un traspaso de deuda se observa que son una abrumadora mayoría: cincuenta y nueve de sesenta y tres en el caso de la novación y treinta y cinco de cuarenta y uno en el caso de los poderes. En definitiva, prácticamente todas las operaciones que se han detallado giran en torno a los agentes del ámbito financiero-comercial.

⁵¹ AHPTO, leg. 16234, ff. 49v-50r, 121r, 235r.

⁵² AHPTO, leg. 16237, ff. 10r, 90v, 119v, 166r-v, 243r, 243v, 244r, 250r-v, 301r-302v.

FIGURA 3. Dispersión del volumen de deuda según el mecanismo de traspaso de deuda en el caso de agentes del ámbito comercial-financiero. En negro poder para cobrar «para vos mismo», en gris novación



Resulta, pues, interesante observar a qué operaciones recurren ellos a la hora de realizar estos traspasos de deuda, si a novaciones o bien a cartas de poder para cobrar «para vos mismo». Si se calcula el volumen de deuda total traspasado por estos agentes resulta que un 26% se transfiere mediante novaciones y un 74% mediante los poderes⁵³. Parece claro que existe una preferencia por esta segunda opción. No obstante, llama la atención que existan traspasos realizados mediante la novación, los cuales permiten hacer una comparativa entre ambos tipos de operaciones para tratar de dilucidar sus diferencias, no ya en el aspecto legal antes mostrado, sino directamente en el ámbito operativo. Esta primera diferenciación se podría plantear en términos de volumen de deudas traspasada. Es decir, si se recurre a la novación o a las cartas de poder para cobrar «para vos mismo» en función de las cantidades traspasadas. El resultado del análisis en estos términos arroja escasas conclusiones. Como se ve en la figura 3, las cantidades traspasadas por uno y otro mecanismo son similares, siendo las cuantías traspasadas mediante poder para cobrar «para vos mismo» ligeramente superiores a las de la novación. Por tanto, no se pueden diferenciar exclusivamente por la cuantía de deuda quedando en pie la pregunta inicial: ¿qué motiva el recurso a una u otra forma de traspaso de deuda?

⁵³ En estos datos faltarían, además, hasta seis cartas de poder en las que no se especifica el valor de la deuda traspasada porque, en general, se transfiere poder para cobrar todos los derechos de cobro pertenecientes al poderdante. AHPTO, leg. 16234, ff. 109v, 294r, 315r-v, 349v, 411r-v, 419r-v; leg. 16235, f. 183r.

Deudas complejas y deudas simples

Una de las mejores formas de analizar las diferencias es cuando un mismo agente recurre a ambos mecanismos, algo que a juzgar por la muestra que se maneja es infrecuente. De todos los casos analizados en el protocolo sólo se da esta circunstancia en una sentencia arbitraria en la que se estipula cómo habrá de pagar el mercader toledano Luis Hurtado 831.477 mrs. que le debe a su homólogo Francisco de Madrid⁵⁴. En esta sentencia, los alcaldes árbitros elegidos, también mercaderes, dictan que se pagará a través de tres grandes deudas de las que es acreedor Luis Hurtado: 320.000 mrs. en un poder sobre una deuda a pagar en cinco años, 311.477 mrs. en un poder sobre el arrendamiento de la escribanía de rentas de Granada en 3 años, y 200.000 mrs. transferidos por novación. Las cantidades son *grosso modo* similares y la única diferencia entre ellas es que la novación se hace sobre un contrato que se pagará en un único plazo y por un mercader toledano. La diferencia que se sugiere básicamente es que la deuda transferida por novación es más sencilla que las de poder para cobrar «para vos mismo». Estas otras revelan su complejidad en tres elementos: los plazos, el origen geográfico de la deuda y el tipo de deuda.

Si se toman estos indicadores para valorar en su conjunto las dos formas de traspaso se observa que algunos de ellos representan una verdadera diferencia. El primero de todos, relativo a los plazos, no supone una verdadera diferencia. En general, los plazos de pago de las deudas traspasadas mediante cartas de poder no superan apenas el año, es decir, que el ejemplo anterior representa una auténtica excepción por la extensión de los plazos. No obstante, el segundo indicador relativo a la participación en los traspasos de agentes foráneos, no residentes en Toledo, sí que permite percibir cierta diferenciación⁵⁵. Como se puede apreciar en la figura 4, los poderes superan en porcentaje, tanto en cantidad de deuda como en número, a la novación en cuanto a alcance geográfico se refiere. La novación se limita prácticamente a la propia ciudad. De hecho, las seis novaciones realizadas con agentes vecindados a más de 200 km no se realizan con los propios agentes foráneos sino con uno de sus factores residentes en la ciudad⁵⁶. Teniendo en cuenta esto, casi con rotundidad se puede hablar de una diferenciación en caso de

⁵⁴ AHPTO, leg. 16235, ff. 110v-112r.

⁵⁵ Otro parámetro que no queda patente en la sentencia arbitraria podría haber sido dónde se producen los pagos de las obligaciones. Véase figura 10 del apéndice.

⁵⁶ Los mercaderes burgaleses Antonio Ortiz de Frías y Rodrigo de Frías tienen como factor durante 1506 a Juan de Haro. AHPTO, leg. 16235, ff. 228r; 228v, 229r, 254v, 254v, 255r. Resulta interesante que, dos años más tarde, sus factores serán el bonetero Alonso de Burgos y, más adelante, el calcetero Gonzalo de Mora. AHPTO, leg. 16237, f. 143r.

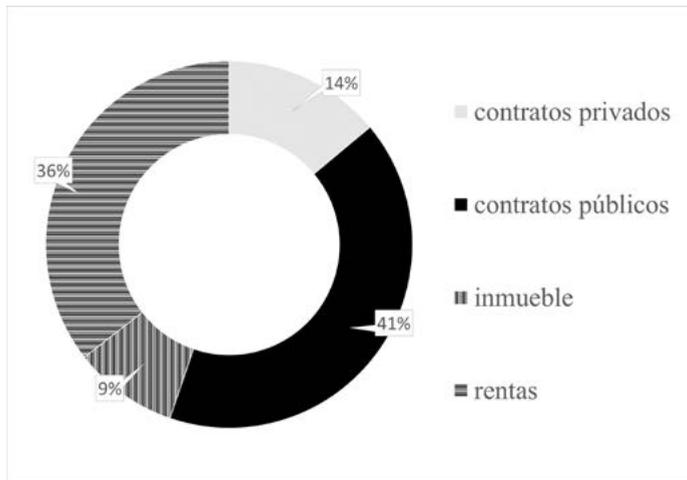
participar en la deuda traspasada un mercader foráneo. No obstante, no se puede pasar por alto el hecho de que en las cartas de poder tanto la mayoría de las operaciones como el mayor volumen de deuda no sale de la ciudad de Toledo o de sus poblaciones más cercanas.

FIGURA 4. Distribución de los documentos según la distancia de la vecindad de los participantes implicados en los traspasos mediante poderes y novación

Radio alrededor de Toledo	PODERES			NOVACIÓN		
	Nº docs	mrs.	%	Nº docs	mrs.	%
<50 km	24	562.033,00	48%	54	533.052,50	95%
[50-100] km	4	150.000,00	13%	1	620,00	0%
(100-200] km	4	97.387,50	8%	2	4.773,00	1%
>200 km	9	370.210,00	31%	6	21.972,00	4%
Total	41	1.179.630,50		63	560.417,50	

Finalmente, el último indicador de complejidad es la variedad formal de los derechos de cobro que son traspasados en las cartas de poder. Aquí la diferencia es obvia, pues la novación se realiza sobre anteriores obligaciones o conocimientos. Se cuenta solamente una excepción en la que la deuda asumida por un tercero consiste en el pago de un alquiler y no otra obligación o conocimiento⁵⁷. Este documento sirve para mostrar que, ciertamente, la novación también podría adecuarse al traspaso de otro tipo de derechos de cobro, pero, seguramente por cuestiones de agilidad, se recurre antes al traspaso mediante poderes. Este segundo mecanismo, como se puede ver en la figura 5, resulta mucho más versátil y se utiliza para movilizar las deudas contenidas en contratos, así como en derechos de rentas o librados sobre ellas, así como en bienes inmuebles.

⁵⁷ AHPTO, leg. 16234, f. 393v.

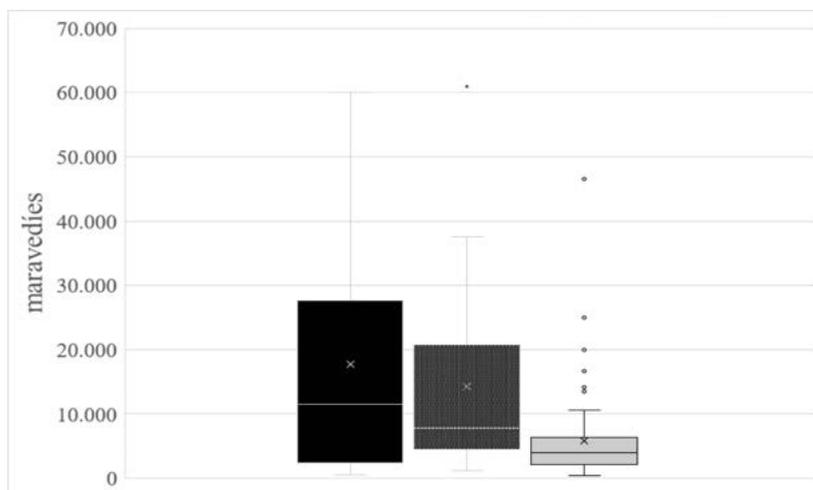
FIGURA 5. porcentaje de deuda traspasada según su carácter contractual⁵⁸

En definitiva, utilizando las diferencias señaladas por la sentencia arbitraria, se puede considerar que los dos mecanismos de traspaso se diferencian según la complejidad de la deuda⁵⁹. Existiría cierta tendencia por la que se recurre a los poderes cuando se ven implicados agentes foráneos y, especialmente, cuando la deuda traspasada no está contenida en una obligación (sino en una carta de alquiler o un juro, por ejemplo). Igualmente se recurre a poderes cuando los plazos de la deuda traspasada son extensos. En general, es un mecanismo de traspaso mucho más adaptable a cualquier tipo de deuda. La novación, por el contrario, se circunscribe esencialmente a las obligaciones y, al requerir el acuerdo de las tres partes implicadas, no suele sobrepasar los límites de la ciudad y su entorno. Conviene recordar también que las cartas de poder poseían una cláusula que las dividía entre aquéllas con obligación y sin obligación de «hacer ciertos y sanos» los maravedís contenidos en la deuda transferida. Pues bien, estos índices de complejidad no establecen ninguna diferencia entre poderes con o sin tal cláusula, como se puede ver en las figuras 12 y 13 del apéndice. Si acaso responden a una cuestión de cantidad de deuda, siendo superiores las deudas traspasadas con cláusula de obligación. Es decir, esta cláusula responde a cierta aversión al riesgo.

⁵⁸ Contratos privados engloba las referencias a «conocimiento», «contrabto» y «cedula de cambio»; contratos públicos a «contrabto publico» y «obligación»; rentas a «juro», «libramiento», «prometido» y «renta»; inmuebles a contratos de «alquiler» y «arrendamiento».

⁵⁹ Las variables de complejidad de las deudas analizadas son independientes, es decir, no está relacionado el hecho de que participe un agente foráneo en el traspaso con que los títulos de deuda estén asociados a rentas o inmuebles. Véase figura 11 en el apéndice.

FIGURA 6. Dispersión del volumen de deuda según el mecanismo de traspaso de deuda. En negro poder para cobrar «para vos mismo» con cláusula de obligación, en negro rayado sin cláusula de obligación, y en gris novación



ALGUNAS RECONSIDERACIONES Y UNA PROPUESTA

Al inicio de este análisis se trataba de buscar una diferenciación entre los dos métodos desde dos referentes: la cantidad de deuda y el estatus socio-profesional de los agentes que realizaban los traspasos. Los resultados en un inicio alentaban a realizar tal afirmación, especialmente a la hora de contrastar a dos grupos sociales: tintoreros y agentes de estatus privilegiado o asociados a ellos. No obstante, al detener el análisis en los agentes dedicados a los negocios comerciales y financieros se ha visto que tal diferenciación era muy básica y se debía desestimar para el caso de las transferencias de deuda de estos agentes. Tratando de ahondar en una diferenciación que fuera válida también para este grupo se ha retomado el análisis del conjunto de los datos desde otra perspectiva: los grados de complejidad de la deuda. En esta ocasión, los resultados expuestos muestran que efectivamente se puede hacer tal distinción en base a dos indicadores: la vecindad de los agentes implicados y la diversidad de instrumentos de crédito cuyos derechos de cobro se traspasan. La conclusión del análisis es clara, los poderes para cobrar «para vos mismo» son el mecanismo más ágil para el traspaso de deudas con ciertos grados de complejidad. Ahora bien, llegados a este punto es necesario aceptar que sólo se han descrito tendencias de uso. No es posible interpretar desde esta perspectiva general cómo es que algunos contratos públicos que se traspasan entre vecinos toledanos a veces se hacen mediante novación y otras veces, mediante carta de poder para

cobrar «para vos mismo» sin cláusula de obligación. Como tampoco es posible entender por qué cantidades de deuda similares se traspasan con cláusula de obligación o sin ella.

En resumen, se ha marcado una tendencia general, pero en última instancia estos traspasos parecen atender a circunstancias heterogéneas, estrategias de pago con deuda adaptada a las necesidades de los distintos actuantes. Quizá se puedan interpretar mejor los datos desde un análisis prosopográfico, aunque no es fácil seguir la pista de muchos de los agentes que actúan. O bien hay algún indicador que se ha escapado al análisis. Sobre este último aspecto hubiera sido interesante poder contar con información sobre los rendimientos de las deudas traspasadas. Es decir, la tasa de interés que generalmente se descontaba por asumir los riesgos de impago⁶⁰ y a la que se omitía toda posible referencia para evitar posibles acusaciones de usura. Podría haber servido para hacer una selección distinta a la realizada según el estatus socio-profesional de los actuantes o las cantidades de deuda transferidas, aunque en vista de las diferentes posibilidades que existen para realizar los traspasos cuesta imaginar que existieran tasas de rendimiento homogéneas, cuando menos para las cartas de poder. Pese a todo, es posible realizar un último esfuerzo por delimitar esta tendencia general.

La idea original de la que surge esta última sistematización de los mecanismos de traspaso parte de dos cartas de novación en las que se hace referencia a la existencia previa de un poder para cobrar tal dinero⁶¹. Dicho de otra forma, estos dos documentos suponen una transferencia de deuda que se inicia con una carta de poder para cobrar «para vos mismo» y que culmina en una novación. Es decir, una prueba de que ambos mecanismos podían ser complementarios, aunque esto no era lo habitual. Prueba de ello es el mayor número de poderes que de novaciones, descontando las de los tintoreros que tienen una dinámica autónoma. De hecho, no se ha podido constatar relación alguna entre los poderes y novaciones analizados en este trabajo. Lo que revela esta actuación complementaria de los dos mecanismos es una búsqueda de mayor seguridad en el pago de la deuda. La pregunta es ¿esta inseguridad se debe a motivos circunstanciales? El receptor de la carta de poder,

⁶⁰ En una carta de compromiso de 1508 entre el bachiller Luis Hurtado y Catalina Fernández, mujer de un mercader toledano, se deja en manos de un regidor toledano, Pedro Zapata, y de un capellán de la iglesia de Toledo el determinar a qué precio se debe traspasar una obligación de 106.000 mrs. Estos debían tener en cuenta que la deuda era dudosa porque estaba siendo litigada en la Chancillería de Valladolid y se quería traspasar sin cláusula de obligación, a «riesgo y aventura». AHPTO, leg. 16237, ff. 272r-273r. No se conoce sentencia alguna sobre este compromiso, pero sí se registra el poder que dio Catalina Fernández para cobrar en «causa propia» por esta misma deuda, cuantificada en 110.000 mrs., a Luis Hurtado. AHPTO, leg. 16237, ff. 355r-356r.

⁶¹ AHPTO, leg. 16234, ff. 103v, 295v-296r.

que es el mismo que actúa como acreedor de la novación, quizá ha recibido una carta de poder con obligación, pero duda de la solvencia de los dos obligados. Quizá sólo ha recibido una carta de poder y está redefiniendo los plazos de pago. Pero, por el contrario, si se supera la perspectiva circunstancial ¿qué ventajas ofrecía la novación con respecto a un poder? La única y principal es la de alcanzar amparo legal al constituirse el traspaso en una obligación. Esto podría resultar muy útil para asegurar traspasos con poderes de contratos privados. Precisamente, una de las dos novaciones en cuestión explicita que la deuda traspasada mediante el poder estaba contenida en un recaudo, es decir, un contrato privado⁶². La novación, fuera del caso de los tintoreros, seguramente fue un medio de traspasar deudas minoritarias y complementarias como lo pueden ser las cartas de poder con cláusulas de poder obligado.

En conclusión, si se considera la complementariedad de los dos mecanismos como un elemento que aporta una mayor seguridad, se puede establecer una mayor precisión de la tendencia de uso de los mismos. Esta es la propuesta que se plantea: los agentes aceptan preferentemente las cartas de poder como medio de pago con deuda, y utilizan todos los recursos disponibles de los traspasos para modular la seguridad de la operación. De esta forma el traspaso, en líneas generales, actuaría en principio exonerando de responsabilidad a quien la traspasa y sin necesidad de informar al deudor. En circunstancias excepcionales, ante un déficit de confianza, se añadirían los otros recursos posibles. En caso de que se manejasen grandes cantidades de maravedíes, se incluiría una cláusula de obligación. Y en el caso de que el derecho de cobro traspasado esté contenido en un instrumento de crédito de escasa fuerza legal, si no se ha incluido la mencionada cláusula de obligación, se busca que el deudor formalice su relación crediticia con el nuevo acreedor para poder recurrir a la justicia en caso de impago. Faltaría por determinar el papel del endoso, cuya escasa documentación dificulta la formulación de una imagen de los traspasos de deuda completa. Sin embargo, el hecho de que se recurra con frecuencia a las cartas de poder conduce a pensar que su alcance sería mucho más limitado.

⁶² AHPTO, leg. 16234, ff. 295v-296r. La otra novación hace referencia al pago de dos sumas, una de ellas expresada en prendas (un capuz de contray y un paño de valencia, o 2.000 mrs.), lo que podría ser un préstamo informal.

APÉNDICE

FIGURA 7. Volumen de deudas traspasadas por tintoreros mediante novación a otros agentes según su oficio

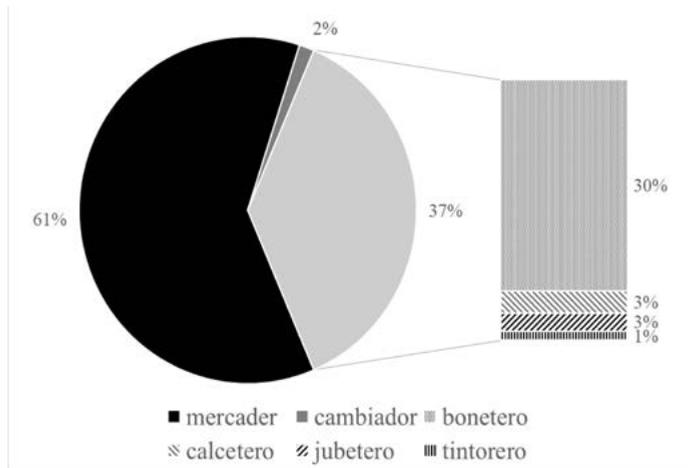


FIGURA 8. Distribución socio-profesional de los agentes económicos según su papel en la triangulación del traspaso de deuda por medio de la novación, ordenados por número de traspasos realizados

A	B	<i>mrs.</i> <i>traspasa</i> <i>dos</i>	C
mercader	30 tintorero	41 219.256	mercader 53
bonetero	13 mercader	10 303.889	cambiador 5
tintorero	3 desconocido	6 9.464	arrendador 1
jubetero	3 alguacil	2 1.700	hilador 1
calcetero	2 bonetero	1 10.000	pintor 1
cambiador	1 zapatero	1 562	tintorero 1
boticario	1 arrendador	1 13.500	mayordomo. Monasterio 1
tejedor	1 señor	1 1.300	
alabardero	1 mayordomo. Señor	1 746	
zapatero	1		
platero	1		
mayordomo. Señor.	1		
mayordomo. Monasterio	1		
desconocido	4		
Total general	63	Total general 63	Total general 63

FIGURA 9. Distribución socio-profesional de los agentes económicos según su papel en la triangulación del traspaso de deuda por medio del poder «para vos mismo», ordenados por número de traspasos realizados

B		C	<i>mrs.</i> <i>traspasados</i>	D	
mercader	14	mercader	23	mercader	30
arrendador	8	cambiador	2	cambiador	4
cambiador	2	jubetero	2	arrendador	1
escribano público	2	comendador	2	tintorero	1
trapero	1	señor	2	bonetero	1
zapatero	1	mayordomo. Señor	1	trapero	1
pellejero	1	mayordomo. Cabildo catedralicio	1	joyero	1
bordador	1	mayordomo. Monasterio	1	tejedor de seda	1
hilador de seda	1	arrendador	1	desconocido	1
concejo	1	platero	1		
desconocido	9	alabardero	1		
		armero	1		
		desconocido	3		
Total general	41	Total general	41	Total general	41

FIGURA 10. Número de documentos cuyos traspasos están vinculados a los ciclos feriales, generalmente porque el pago está comprometido en ese lugar

	Vinculado al ciclo ferial	No vinculado	Total
Poderes	6	35	41
obligado	2	12	
no obligado	4	24	
Novación	22	41	63
tintoreros	16	25	

FIGURA 11. Número de documentos según la distancia de la vecindad de los participantes implicados en los traspasos mediante poder para cobrar «para vos mismo» según el tipo de deuda traspasada

Radio alrededor de Toledo	Contrato privado	Contrato Público	Inmueble	Rentas
<50 km	2	5	3	4
>50 km	9	6	2	4
Total	11	11	5	8

FIGURA 12. Número de documentos según la distancia de la vecindad de los participantes implicados en los traspasos mediante poder para cobrar «para vos mismo» según si está obligado o no obligado

Radio alrededor de Toledo	Obligado No obligado	
	Nº docs	Nº docs
<50 km	6	17
[50-100] km	2	2
(100-200] km	3	2
>200 km	2	7
Total	13	28

FIGURA 13. Cantidad de deuda traspasada mediante cartas de poder según la cláusula de obligación o no a hacer «ciertos y sanos» y según los títulos de deuda que la contienen

Tipo de contrato	Obligado	No obligado	Porcentaje general	
Contrato privado	59.738 7 %	115.993 39 %	15%	
Contrato público	364.697 42 %	115.197 38 %	42%	
Inmueble	73.000 8 %	35956 12 %	9%	
Rentas	382.280 43 %	32.000 11 %	34%	

BIBLIOGRAFÍA

- Abed Al-Hussein, Falah Hassan, «Los cambios y el mercado medinense», en Eufemio Lorenzo Sanz (coord.), *Historia de Medina del Campo y su tierra*, Valladolid, Caja de Ahorros Provincial de Valladolid, 1986a, vol. 2: 67-92.
- Abed Al-Hussein, Falah Hassan, «El crédito popular: los censos», en Eufemio Lorenzo Sanz (coord.), *Historia de Medina del Campo y su tierra*, Valladolid, Caja de Ahorros Provincial de Valladolid, 1986b, vol. 2: 123-42.
- Asenjo González, María, «Negocio y préstamo. Detalles del testamento de una mujer vallisoletana a mediados del siglo XV», en María Isabel del Val Valdivieso y Pascual Martínez Sopena (coords.), *Castilla y el mundo feudal: Homenaje al profesor Julio Valdeón*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2009: 599-614.
- Bello León, Juan Manuel, *Los protocolos notariales de los escribanos de Tenerife Sebastián Páez y Antón de Vallejo (años 1505-1506)*, La Laguna, Instituto de Estudios Canarios, 2015.
- Bono Huertas, José, *Historia del Derecho Notarial*, Madrid, Academia Matritense del Notariado, 1979, vol. I.

- Borrero Fernández, Mercedes, «Efectos del cambio económico en el ámbito rural. Los sistemas de crédito en el campo sevillano (fines del siglo XV y principios del XVI)», *En la España medieval*, 8 (Madrid, 1986): 219-244.
- Braudel, Fernand, *Capitalism and material life. 1400-1800*, Londres, Fontana/Collins, 1977.
- Cantera Montenegro, Enrique, «Pleitos de usura en la diócesis de Osma en el último tercio del siglo XV», *Anuario de estudios medievales*, 12 (Barcelona, 1982): 597-624.
- Carvajal de la Vega, David, «Crédito y préstamo entre mercaderes castellanos a fines de la Edad Media», en Juan Antonio Bonachía Hernando y David Carvajal de la Vega (coords.), *Los negocios del hombre. Comercio y rentas en Castilla. Siglos XV y XVI*, Valladolid, Castilla Ediciones, 2012: 53-76.
- Carvajal de la Vega, David, «En los precedentes de la banca castellana moderna: cambiadores al norte del Tajo a inicios del siglo XVI», en Ernesto García Fernández y Juan Antonio Bonachía Hernando (coords.), *Hacienda, mercado y poder al norte de la Corona de Castilla en el tránsito del Medievo a la Modernidad*, Valladolid, Castilla Ediciones, 2015: 17-38.
- Carvajal de la Vega, David, «Ley, justicia y cambio económico en Castilla a fines de la Edad Media e inicios de la Moderna», *Ricerche di Storia Economica e Sociale*, 3/1-2 (Roma, 2017): 35-60.
- Carvajal de la Vega, David, Herrero Jiménez, Mauricio, Molina de la Torre, Francisco y Ruiz Albi, Irene, *Mercaderes y cambiadores en los protocolos notariales de la provincia de Valladolid (1486-1520)*, Valladolid, Ediciones Universidad de Valladolid, 2015.
- Casado Alonso, Hilario, «Comercio, crédito y finanzas públicas en Castilla en la época de los Reyes Católicos», en Antonio-Miguel Bernal Rodríguez (coord.), *Dinero, moneda y crédito en la monarquía hispánica*, Madrid, Marcial Pons/Fundación ICO, 2000: 135-156.
- Casado Alonso, Hilario, «Comercio textil, crédito al consumo y ventas al fiado en las ferias de Medina del Campo en la primera mitad del siglo XVI», en Salustiano de Dios de Dios, Javier Infante Miguel-Motta, Ricardo Robledo Hernández y Eugenia Torijano Pérez (coords.), *Historia de la propiedad: crédito y garantía*, Madrid, Servicio de Estudios del Colegio de Registradores, 2007: 127-60.
- Casado Alonso, Hilario, «Circuitos comerciales y flujos financieros en Castilla a fines de la Edad Media e inicios de la Modernidad», en *Estados y mercados financieros en el Occidente cristiano (siglos XIII-XVI). XLI Semana de Estudios Medievales de Estella*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2015: 273-307.
- Castaño González, Javier, «La encuesta sobre las deudas debidas a los judíos en el arzobispado de Toledo (1493-96)», *En la España medieval*, 29 (Madrid, 2006): 287-309.
- Colombo, Octavio, «¿Por qué el campesino se endeuda? El significado de la usura medieval (Castilla, s. XV)», *Sociedades Precapitalistas: Revista de Historia Social*, 5/1 (Buenos Aires, 2015).
- De Antonio Rubio, María Gloria, «Préstamos con interés encubierto de cristianos y judíos en la Galicia del siglo XV», *Sefarad: Revista de Estudios Hebraicos y Sefaradies*, 2 (Madrid, 2016): 491-508.

- De la Obra Sierra, Juan María, *Catálogo de protocolos notariales: Granada, 1505-1515*, Granada, Universidad de Granada, 1986.
- Díaz de Toledo, Fernando, *Notas del relator* [en línea], Sevilla, 3 de junio de 1500. <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000177078&page=1> [consultado el 30/11/2018].
- Gálvez Criado, Antonio, «Líneas históricas de la Novación Subjetiva por cambio de deudor con especial referencia al Derecho Castellano», *Revista de estudios histórico-jurídicos*, 28 (Valparaíso, 2006): 159-185.
- García Marsilla, Juan Vicente, *Vivir a crédito en la Valencia medieval. De los orígenes del sistema censal al endeudamiento del municipio*, Valencia, Universitat de València, 2002.
- García-Sanz Marcotegui, Ángel, «El crédito a principios del siglo XVI en una ciudad de Castilla: la nobleza urbana como financiadora del comercio y de la industria en Segovia, 1503-1508», *Studia historica. Historia moderna*, 5 (Salamanca, 1987): 77-88.
- Hunt, Edwin y Murray, James, *A history of business in medieval Europe, 1200-1550*, Cambridge, Cambridge University Press, 1999.
- Irijoa Cortés, Iago, Goicolea Julián, F. Javier y García Fernández, Ernesto, *Mercaderes y financieros vascos y riojanos en Castilla y en Europa en el tránsito de la Edad Media a la Moderna*, Valladolid, Castilla Ediciones, 2018.
- Igual, Luis, «Los medios de pago en el comercio hispánico (siglos XIV y XV)», en José Ángel García de Cortázar, José Ignacio de la Iglesia Duarte, Blas Casado Quintanilla y Francisco Javier García Turza (coords.), *El comercio en la Edad Media: XVI Semana de Estudios Medievales, Nájera y Tricio del 1 al 5 de agosto de 2005*, Logroño, Gobierno de La Rioja/Instituto de Estudios Riojanos, 2006: 253-288.
- Igual, Luis, «Letras de cambio de Cagliari a Valencia (1481-1499)», *Archivo Storico Sardo*, 59 (Cagliari, 2014): 207-306.
- Igual, Luis, «La distribución de materiales tintóreos en el Reino de Valencia», en Judicaël Petrowiste y Mario Lafuente Gómez (eds.), *Faire son Marché au Moyen Âge Méditerranée occidentale XIIIe-XVIIe siècle*, Madrid, Casa de Velázquez, 2018: 91-110.
- Jiménez Hernández, Sonsoles y Redondo Pérez, Asunción, *Catálogo de protocolos notariales del archivo Histórico Provincial de Ávila, (Siglo XV)*, Ávila, Institución «Gran Duque de Alba»/Diputación de Ávila, 1992.
- Ladero Quesada, Miguel Ángel, *Judíos y conversos de Castilla en el siglo XV. Datos y comentarios*, Madrid, Dykinson, 2016.
- Ladero Quesada, Miguel Ángel, *España a finales de la Edad Media. 1. Población. Economía*, Madrid, Dykinson, 2017.
- Las siete partidas del Rey Don Alfonso el Sabio: cotejadas con varios códices antiguos por la Real Academia de la Historia. Tomo 2: Partida Segunda y Tercera*, Madrid, Imprenta Real, 1807a, <http://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmcf1903> [consultado el 24/11/2018].
- Las siete partidas del Rey Don Alfonso el Sabio: cotejadas con varios códices antiguos por la Real Academia de la Historia. Tomo 3: Partida Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima*, Madrid, Imprenta Real, 1807b, <http://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmc0k2b9> [consultado el 24/11/2018].
- Martín Lamouroux, Fernando, «El libro mayor del “banquero de corte” Ochoa Pérez de Salinas 1498-1500», *Revista española de financiación y contabilidad*, 17/56 (Madrid, 1988): 297-334.

- Moore, Tony, «According to the law of merchants and the custom of the city of London: Burton v. Davy (1436) and the negotiability of credit instruments in medieval England», en Martin Allen y Matthew Davies (eds.), *Medieval Merchants and Money. Essays in Honour of James L. Bolton*, Londres, School of Advanced Study, University of London, 2016: 305-322.
- Moretón Sanz, María Fernanda, *La asunción espontánea de la deuda*, Valladolid, Editorial Lex Nova, 2008.
- Munro, John, «The medieval origins of the financial revolution: usury, rentes, and negotiability», *The International History Review*, 25/3 (Toronto, 2003): 505-562.
- Orlandi, Angela, «Aspetti del movimento finanziario in area aragonese nella documentazione mercantile toscana (secoli XIV-XV). Un caso di studio: l'andamento deo cambi tra Barcellona, Valenza, Palma di Maiorca», en Paulino Iradiel Murugarren, Germán Navarro Espinach, David Igual Luis y Concepción Villanueva Morte (eds. lit.), *Identidades urbanas. Corona de Aragón-Italia. Redes económicas, estructuras institucionales, funciones políticas (siglos XIV-XV)*, Zaragoza, Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2016: 309-326.
- Ortego Rico, Pablo, *Poder financiero y gestión tributaria en Castilla: los agentes fiscales en Toledo y su Reino (1429-1504)*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 2015.
- Ostos Salcedo, Pilar, «Las Notas del Relator. Un formulario castellano del siglo XV», en Olivier Guyotjeannin, Laurent Morelle y Silio Scalfati (eds.), *Les formulaires: compilation et circulation des modèles d'actes dans l'Europe médiévale et moderne. XIIIe congrès de la Commission internationale de diplomatique (Paris, 3-4 septembre 2012)*, Praga, Charles University, 2018: 189-209.
- Otte, Enrique, «Las ferias castellanas y Sevilla en el sistema bancario europeo del siglo XVI», en Antonio-Miguel Bernal Rodríguez (coord.), *Dinero, moneda y crédito en la monarquía hispánica*, Madrid, Marcial Pons/Fundación ICO, 2000: 31-42.
- Pardo Rodríguez, María Luisa, «Un formulario notarial castellano del siglo XIII. La III Partida», en Olivier Guyotjeannin, Laurent Morelle y Silio Scalfati (eds.), *Les formulaires: compilation et circulation des modèles d'actes dans l'Europe médiévale et moderne. XIIIe congrès de la Commission internationale de diplomatique (Paris, 3-4 septembre 2012)*, Praga, Charles University, 2018. <http://elec.enc.sorbonne.fr/cid2012/part9> [consultado el 28/11/2018].
- Van der Wee, Herman, «Monetary, Credit and Banking Systems», en Edwin Rich y Charles Wilson (eds.), *The Cambridge Economic History of Europe*, Cambridge, Cambridge University Press, 1977, vol. 5: 290-392.
- Verdés Pijuan, Pere, «El mercado de la deuda pública en la Cataluña de los siglos XIV-XV» en *Estados y mercados financieros en el Occidente cristiano (siglos XIII-XVI). XLI Semana de Estudios Medievales de Estella*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2015: 243-271.

Recibido: 25/03/2019

Aceptado: 14/04/2020